

000039



SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Fecha de Clasificación: 07/10/2015  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 20  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_

Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFA.16.5/01350-15 002942

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00005 -15

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 07 días del mes de Octubre del año 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFFA/16.3/2C.27.2/005-15. 00118 de fecha 19 de Enero de 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas, Guillermo Armando Valenzuela Favela, Ramón Dueñez Ibarra y Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección al [REDACTED] b., levantándose al efecto el acta número 007/2015, de fecha 20 y 21 de Enero de 2015.

TERCERO.- Que el 27 de Enero de 2015, los [REDACTED] en su carácter de Presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como por el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia de del Ejido Primero de Mayo, con domicilio conocido en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] manifestando y a portando las pruebas que a su derecho convino.

CUARTO.- Que el 08 de abril de 2015, el [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] por conducto de su representante legal y/o autoridades ejidales, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación,

[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

manifestaran por escrito lo que a su derecho les conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 09 al 29 de Abril del 2015.

**QUINTO.-** En fecha 27 de abril del 2015, los [REDACTED] en su carácter de Presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como por el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia de del [REDACTED] manifestaron por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 007/2015 de fecha 20 y 21 de enero del 2015. Mismo que se admitió en el acuerdo No. PFPA 16.5/0460/2015. 001088 de fecha 27 de Abril del 2015.

ELIMINADO:  
VEINTICINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**SEXTO.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición del [REDACTED] en el [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 30 de septiembre al 02 de Octubre de 2015.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 007/2015 de fecha 20 y 21 de enero del 2015, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

En fecha 20 y 21 de enero de 2015, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el [REDACTED], quien en relación al lugar tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Dgo., acreditándolo con credencial de Registro Agrario Nacional [REDACTED] con fecha de expedición del día 29/10/2012 y fecha de vencimiento el 07/10/2015, identificándose con credencial expedida por el [REDACTED].

En cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/005-15. 00118 de fecha 19 de Enero de 2015, se ejecuta dicha visita en el [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], cuyo objeto es el de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal no maderable, que tuvo su término el día 31 de diciembre de 2013, mismo que fue otorgado en oficio de autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables No. SG/130.2.2.1/000815 de fecha 27 de abril del año 2009, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**1.-Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** El inspeccionado presenta el programa de manejo forestal no maderable (Agave durangensis), para el ejido primero de mayo, municipio de Durango, Dgo., dicho programa fue elaborado por el [REDACTED] (servicios técnicos forestales), dicho estudio presenta sello de recibido en la SEMARNAT el día 07 de abril de 2009.

**2.-Autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** El inspeccionado presenta el oficio No. SG/130.2.2.1/000815 de fecha 27 de Abril de 2009, en donde la SEMARNAT delegación federal en el estado de Durango le otorga al ejido primero de mayo por conducto del presidente del comisariado ejidal la autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

**3.- Constancia y/o certificado de inscripción en el registro forestal nacional del programa de manejo forestal:** En el momento no la presenta.

**4.- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables:** El inspeccionado presenta un oficio No. 0482 de fecha 11 de marzo de 2013 en donde se valida piña mezcalera (Agave duranguensis) 112.000 toneladas, folios validados 71 al 80 con un saldo 23.985.

**5.- Libro para el registro del movimiento de productos forestales no maderables:** De momento no se presenta.

**6.- Código de Identificación:** El código de identificación para el Ejido Primero de Mayo, municipio de Durango, Dgo., es U-10-005-MAY-001.

**7.- Plano Georreferenciado del predio:** Dicho plano se encuentra anexo al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables y se encuentra georreferenciado en coordenadas geográficas y UTM, en donde se señala una única área de corta para las 5 anualidades.

**8.- Informe periódico del aprovechamiento forestal realizado:** Al respecto se presenta el escrito libre S/N, de fecha 21 de enero de 2014 en donde se remite el informe final de aprovechamiento del [REDACTED] de [REDACTED] correspondiente a la quinta



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

anualidad 5/5 (2013), dicho informe presenta sello de recibo en la SEMARNAT delegación Durango el día 05 de febrero de 2014.

Acto seguido se realizó un recorrido de campo encontrándose las siguientes irregularidades:

El aprovechamiento de 741 Magueyes con peso aproximado de 20kg por pieza (según lo descrito en el Programa de Manejo Forestal) lo cual arroja una cantidad de 14.82 toneladas, aprovechamiento realizado sin autorización en una superficie de 96 hectáreas, delimitadas por la poligonal que resulta de la intersección de las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] en la jurisdicción del [REDACTED]

Al respecto el inspeccionado manifestó que estos aprovechamientos de maguey (*Agave Duranguensis*) fueron realizados por un error involuntario por el [REDACTED] en el año 2014, ya que con fecha 06 de febrero de dicho año se otorgó una validación de documentación forestal para la extracción o aprovechamiento de quiote (*Inflorescencia*) de *Agave Salminia* por la cantidad de 25.000 toneladas, pensando nosotros [REDACTED] que era para extraer Maguey, y así es donde radica la confusión.

Además el inspeccionado presenta el oficio de validación No. SG/130.2.2.3/0157/14 de fecha 06 de febrero de 2014, en donde se valida al [REDACTED] los folios del 62 al 71 y se le autoriza un volumen de 25.000 toneladas de inflorescencia (Quiote) *Agave Salminia* (Maguey), es en esta documentación donde el Ejido cometió el error y en lugar de sacar quiote documentó la piña mezcalera (*Agave Duranguensis*). En unos de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que fue un error por parte del Ejido al aprovechar el maguey y sacarlo con la documentación para quiote, así mismo, en el tiempo que me otorga la Ley presentaré mis pruebas y alegatos que al Ejido le Convengan.*

Con fecha de 27 de enero de 2015 comparecen los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, así como por el [REDACTED] en su carácter de Presidente del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Consejo de Vigilancia de dicho Ejido, presentando un escrito sin número de fecha 24 de enero de 2015 consignado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, mediante el cual manifiestan:

*Después de conocer los resultados de la revisión (inspección forestal) se presenta a continuación la información solicitada que en su momento no se tenía a la mano, haciendo las aclaraciones en los 4 puntos siguientes:*

- 1.- *Se presenta copia de constancia y/o certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional de Programa de Manejo.*
- 2.- *Se hace entrega de registro de movimiento de productos forestales no maderables, de acuerdo a la autorización correspondiente.*
- 3.- *Sobre el mal llenado de la documentación forestal (remisiones forestales).*

*Con relación a las observaciones que se hacen en el acta de inspección sobre el registro o llenado incompleto de las remisiones autorizadas para la anualidad 2013, reconocemos que no se le ha dado la importancia debida a todos los cuadros que vienen en la documentación para en registro de información y que en ocasiones se ha dejado algunos cuadros sin llenar por considerarlos de menor importancia, ya que cuando se documenta una carga se le ha dado prioridad al volumen que se lleva el camión, procurando siempre no comercializar más del que se tiene autorizado como se menciona en el informe de la inspección realizada, donde de la anualidad 2013 quedó un saldo sin aprovechar de casi 24 toneladas, situación que siempre se presentó en las anualidades anteriores 2009-2012 donde por diversas razones no se aprovechó el volumen autorizado, a excepción el volumen autorizado, a excepción de la confusión que se explica en el punto siguiente.*

*Respecto a lo anterior nos comprometemos a tener mayor cuidado, leyendo y acatando con atención las recomendaciones que se hacen para el llenado de la documentación que devienen al reverso de cada guía y gestionar ante quien corresponda, capacitación principalmente para los integrantes de la mesa directiva ejidal, sobre la normatividad y documentación forestal de los recursos forestales como es el caso del maguey, para no seguir cometiendo estos errores.*

- 4.- *sobre el aprovechamiento del maguey en el ejido.*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El ejido primero de mayo contaba con permiso de aprovechamiento de maguey mezcalero para el periodo 2009-2013 mediante oficio No. SG/130.2.2.1/000815 de fecha 27 de abril de 2009, teniendo si vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.

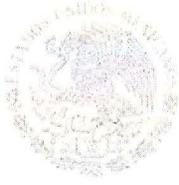
Actualmente el ejido cuenta con autorización para el aprovechamiento de maguey "quiote", desde el 11 de abril de 2005 mediante oficio de la SEMARNAT No. SG/130.2.2.1/00713.

Con fecha 6 de febrero de 2014 la SEMARNAT validó mediante oficio No. SG/130.2.2.3/0157/14, 10 formatos con folios del 62 al 71 para aprovechar un volumen de 25.000 toneladas de inflorescencia (quiote), pero al principio de año cuando se tramitó esta documentación no se contó con comprador de quiote, por lo que la documentación autorizada no se recogió hasta transcurridos aproximadamente 4 meses, después de recibir un recordatorio verbal la directiva sobre el porqué no se había recogido esta documentación.

Cuando se recogieron en las oficinas de la SEMARNAT las remisiones mencionadas se ocasionó una confusión entre los miembros de la directiva ejidal, por lo que fueron utilizadas 6 remisiones de las mencionadas, con los folios del 62 al 67 para extraer la piña mezcalera, pero una vez destacada esta irregularidad por el comisariado ejidal, se suspendió dicho aprovechamiento.

Cabe destacar y reconocer que el nivel de estudios con el que contamos los representantes del ejido es muy bajo, ya que algunos de nosotros con problemas podemos leer y escribir, lo que no nos permite entender bien muchas cosas que tienen que ver con los requisitos para aprovechar el maguey, sobre todo como se menciona al principio de este punto, cuando se trata del aprovechamiento de dos especies diferentes de maguey que se utilizan para obtener productos diferentes como lo es en el caso de la piña para el mezcal y la otra especie para la producción de quiote, y si se considera que está en proceso el estudio para solicitar a partir del presente año el aprovechamiento de piñas de maguey para elaborar mezcal por un periodo de 5 años, situación que se prestó a una confusión mayor.

Finalmente podemos asegurar que si se ha cometido algunos errores como se menciona en el acta de esta inspección, han sido por razones involuntarias y nunca de manera intencional como ya se ha expuesto en este escrito, proponiendo la implementación de algunas acciones que ayuden a reparar algún daño que se pudo haber ocasionado, como por ejemplo refiriéndose al presente punto, reponer mediante plantación con magueyes de esta especie el número de plantas extraídas, o que cuando se autorice el nuevo programa de aprovechamiento de maguey mezcalero se reste a la primera anualidad el volumen extraído.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*De la misma forma solicitamos muy atentamente reconsidere las propuestas o posibles soluciones que como representantes de este ejido ponemos a su consideración, tomando en cuenta que si podemos realizarlas, para evitar que se aplique una sanción económica a nuestro ejido, ya que la situación que impera en esta comunidad nos imposibilita totalmente a contar con recursos económicos para este fin.*

Revisado y analizado, el escrito y documentos de pruebas presentados por el inspeccionado consistentes en oficio SG/130.2.2.2/000923 de fecha 19 de mayo de 2009 documento que concierne al certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional, así como también el registro de salidas de productos forestales no maderables a nombre del [REDACTED] en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. 007/2015 de fechas 20 y 21 de enero de 2015 y de los que se derivan irregularidades que constituyen infracciones a la legislación forestal, esta autoridad concluye lo siguiente:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**Se subsana y desvirtúa** lo referente a:

- 1.- Presentar la constancia y/o certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal, ya que presenta dicho certificado.
- 2.- Presentar libro para registro del movimiento de productos forestales no maderables, dado que lo presenta en forma escrita.

**No subsana o desvirtúa** lo referente a:

El corte y aprovechamiento reciente de 741 ejemplares de maguey cenizo, con un peso total aproximado de 14.82 toneladas, en la jurisdicción del Ejido Primero de Mayo, Municipio de Durango, Dgo., sin contar con autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables por parte de la SEMARNAT.

Así mismo, por hacer el mal uso de la documentación que le fue autorizada y validada al [REDACTED]

En virtud de lo anterior y de acuerdo a los datos asentados en autos, esta Delegación a mi cargo emite acuerdo de emplazamiento No. PFFA.16.5/0262/2015.000679 dirigido al [REDACTED] de [REDACTED] por conducto de su Representante Legal y/o Autoridades Ejidales, quien tiene su domicilio



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

conocido en [REDACTED] Dgo., por los hechos y omisiones derivados de el acta de inspección No. 007/2015, mismo que fue notificado en fecha 08 de abril del 2015, otorgándosele 15 días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho conviene respecto de las siguientes irregularidades:

**1.- Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 73 de la misma, por:**

Llevar a cabo el corte y aprovechamiento reciente de 741 ejemplares de Agave durangensis (maguey cenizo), con un peso total aproximado de 14,820 kilogramos (14.82 toneladas) mismos que se observaron distribuidos en una superficie de aproximadamente 96.00 ha, delimitadas por la poligonal que resulta de la intersección de las siguientes coordenadas geográficas, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LW, en la jurisdicción del [REDACTED] sin contar con autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables por parte de la SEMARNAT.

**2. Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 115 de la misma y en los Artículos 93, 94 fracción VI, 95 fracción I, 97 y 98 de su reglamento en vigor por:**

Haber extraído piñas de maguey (Agave durangensis) derivadas de un aprovechamiento ilícito, con la documentación legal que le fue autorizada y validada por la SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.2.3/0157/14 de fecha 06 de febrero de 2014, para la extracción de 25.000 toneladas de inflorescencia (quiote) Agave Salminia (maguey), lo que se traduce en Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III. Con el escrito recibido en esta Delegación el día 27 de abril del 2015, comparecieron los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, así como por el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia representantes de dicho Ejido. En tal ocursu manifestaron lo que convino a los intereses del [REDACTED] y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes; quienes emprenden su defensa respecto a los hechos que se le atribuyen manifestando substancialmente lo siguiente;

*Por este medio los abajo afirmante representantes de [REDACTED] perteneciente al Municipio [REDACTED], nos dirigimos a usted con el propósito de manifestarle algunas aclaraciones en relación al Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/16.5/0262/2015, de fecha 13 de marzo del presente año emitido por esa dependencia federal a su cargo, teniendo como origen, la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/005/15, realizada por personal de la propia dependencia durante los días 20 y 21 de enero de este año, en el predio correspondiente a nuestro ejido, donde se han implementado tradicionalmente en poblaciones naturales, actividades para el aprovechamiento de Agave durangensis, que se comercializa regionalmente para la producción de mezcal.*

*Después de conocer los resultados de este acuerdo de emplazamiento emitido por la procuraduría federal de protección al ambiente se hace las aclaraciones de los puntos que se considera hay argumentos aclaratorios, siendo estos los siguientes:*

*PRIMERO. Con fecha 27 de enero del presente año, los representantes ejidales del [REDACTED] de [REDACTED] comparecimos en las oficinas de la procuraduría federal de protección al Ambiente, localizadas en la ciudad de [REDACTED], para dar cumplimiento con ciertos requerimientos, así como manifestar en forma verbal y escrita el motivo por el cual se hizo de manera irregular el aprovechamiento de piñas de maguey de la especie Agave durangensis, destacando que esto se debió a una confusión con el manejo de la documentación forestal, ya que se cuenta desde hace algunos años con permiso para aprovechar agave salmania para elaboración de "quiote" por lo que se tramito documentación para acreditar la legal procedencia. En el año 2013 había concluido la autorización para aprovechar en el [REDACTED] la especie de Agave durangensis y se estaba realizando los trámites para el nuevo permiso de aprovechamiento, autorización que a la fecha ya fue emitida por la SEMARNAT.*

ELIMINADO:  
VEINTICUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Este tema relacionado con el aprovechamiento irregular lo explicamos detalladamente en el punto No. 4 del escrito de fecha 24 de enero del año 2015, recibido en la Unidad Jurídica de la PROFEPA, el 27 de enero del presente año, (se anexa copia).*

*Lo anterior manifiesta nuestro interés y disposición para presentar las aclaraciones y justificaciones correspondientes, reiterando que si se incurrió en irregularidades fue involuntariamente, en ningún momento se pretendió engañar o simular que se estaba realizando el aprovechamiento legal al utilizar la documentación autorizada para otra especie.*

*SEGUNDO. Como se menciona en el punto anterior lo que generó confusión sobre el uso de la documentación, fue que se habían realizado trabajos de inventario del Agave durangensis, para el nuevo estudio de aprovechamiento de esta especie, y debido a que desconocemos todos los pasos que se siguen para la autorización, se pensó que la documentación forestal utilizada era para este tipo de aprovechamiento.*

*Cabe destacar que a la fecha ya se cuenta con la autorización de la SEMARNAT para aprovechamiento de Agave durangensis, mediante oficio No. SG/130.2.2.1/000559/15, como resultado de las actividades realizadas que se mencionan anteriormente, se anexa copia del documento.*

*TERCERO. En relación al aspecto financiero del Ejido, hacemos de su conocimiento que es muy limitado, ya que de los pocos ingresos económicos que se obtienen se originan cuando se comercializa el maguey (Agave salmiana) para elaborar "quiote", de donde se generan utilidades en promedio anual de aproximadamente \$23,500 por la venta de 500 magueyes a razón de \$47.00 cada quiote de aproximadamente 50kg. Por otro lado cuando hay aprovechamiento de piñas para elaborar mezcal que se obtiene del agave durangensis, se puede tener una utilidad promedio anual de aproximadamente \$33,000.00 por concepto de comercialización de 60 toneladas de piñas de maguey a razón de 55 centavos el kg.*

*Finalmente queremos ratificar la disposición personal y de nuestros representantes para la implementación de algunas acciones que ayuden a reparar los daños ecológicos que se pudieron haber ocasionado, como por ejemplo, reponer los daños ecológicos que se pudieron haber ocasionado, como por ejemplo, reponer mediante plantación con magueyes de esta especie el número de plantas extraídas y otras que se considere necesarias por parte de la PROFEPA. Se anexa copia de solicitud de plantas de Maguey (Agave durangensis) que se están solicitando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado.*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*De la misma forma le solicitamos muy atentamente reconsidere los argumentos y posibles soluciones que como representantes de este ejido ponemos a su consideración, para evitar que se aplique alguna sanción económica a nuestro ejido, ya que la situación que prevalece en esta comunidad nos imposibilita totalmente a contar con recursos económicos para este tipo de casos.*

A su escrito de comparecencia se agrega oficio No. SG/130.2.2.1/000559/15 de fecha 31 de marzo de 2015 y un escrito libre de fecha 17 de marzo de 2015 dirigido a C.M.C. Maximiliano Silerio Díaz, Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**IV.** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, aportando elementos de prueba consistentes en el acta de inspección así como a las manifestaciones vertidas por los sujetos al procedimiento administrativo que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], fue emplazado, fueron controvertidos mas **no desvirtuados**, ya que, lo que se desprende de la comparecencia que realiza el sujeto al procedimiento administrativo, no aporta los elementos encaminados a contar con autorización emitida por autoridad competente para llevar a cabo el aprovechamiento no maderable reciente de 741 ejemplares de Agave durangensis (Maguey Cenizo), con un peso total aproximado de 14,820 kg. (14.82 toneladas), así como también el haber extraído piñas de maguey (Agave Durangensis) derivadas de un aprovechamiento ilícito, con la documentación legal que le fue autorizada y validada por la SEMARNAT mediante oficio SG/130.2.2.3/0157/14 de fecha 06 de febrero de 2014, para la extracción de 25.000 toneladas de inflorescencia (quiate) Agave Salminia (Maguey), ya que si bien es cierto, los promoventes presentan documentación consistente en oficio No. SG/130.2.2.1/000559/15 de fecha 31 marzo de 2015, donde se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables al Ejido Primero de Mayo y así mismo se autoriza realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallo y plantas completas de vegetación forestal, donde la parte por aprovechar es la piña cuyo nombre científico es agave durangensis, sin embargo cabe destacar que esta fue emitida en una fecha posterior a la que fue

ELIMINADO:  
CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAB  
LE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

realizado el aprovechamiento antes mencionado y a su vez a la de la visita de inspección realizada al Ejido en cuestión, es por ello que, queda establecida de manera fehaciente la responsabilidad directa del [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], al presente procedimiento administrativo, sobre los hechos debatidos.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-

Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED], por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la Legislación Federal vigente en materia forestal al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden el Ejido Primero de Mayo, cometió las infracciones establecidas en el Artículo 163 fracción III y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, 73 y 115 del mismo ordenamiento y artículos 93, 94, fracción VI,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

95 fracción I, 97 y 98 de su reglamento en vigor;

**VI.** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

ELIMINADO:  
SIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

**A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto el aprovechamiento forestal sin autorización, implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que se ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos forestales.

**B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el particular es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCESOS DE JUSTICIA AMBIENTAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Conforme a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, el [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que ellos mismos ejecutaron la acción que dio origen a las irregularidades en estudio.

#### **E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales el Ejido [REDACTED], por conducto de sus autoridades ejidales no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, en tal sentido el suscrito resolutor carece de los elementos para determinar tales circunstancias.

#### **F) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de el [REDACTED], en los que se acrediten las mismas infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el Ejido Primero de Mayo ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los Artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A) Por la comisión de la infracción a lo previsto en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 73 de la misma por:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al Ejido Primero de Mayo, Municipio de Durango, Dgo, una multa de \$21,030.00 ( Son veintiún mil treinta pesos 00/100 MN) equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, por haber cometido la infracción referente a llevar a cabo el corte y aprovechamiento reciente de 741 ejemplares de Agave durangensis (Maguey Cenizo), con un peso total aproximado de 14,820 kg., sin contar con autorización expedida por autoridad competente, y toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción.

**B) Por la comisión de la infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción XIV de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo Dispuesto en el Artículo 115 de la misma y en los Artículos 93, 94 fracción VI, 95 fracción I, 97 y 98 de su reglamento en vigor por:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al Ejido Primero de Mayo, municipio de Durango, Dgo., una multa \$10,515.00 ( Son diez mil quinientos quince pesos 00/100 MN) equivalente a 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, por haber cometido la infracción referente al haber utilizado documentación legal para amparar materias primas derivadas de un aprovechamiento ilegal a efectos de simular su legal procedencia; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción.

**C)** Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley Forestal, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1° de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, y toda vez que el derribo de los 741 ejemplares de Agave durangensis (Maguey cenizo) implica daños al ecosistema (matorrales de zonas áridas y semiáridas) donde se ubica el Ejido inspeccionado, no tanto por la cantidad y el peso en kilogramos que estos arrojan, lo cual si es considerable, sino por



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la función que ejerce la vegetación en el mismo, dado que constituyen el hábitat para muchas especies de fauna silvestre y reducen la erosión del suelo, entre otras funciones; es por lo que se impone al [REDACTED], con la realización de la siguiente medida de restauración:

- Reforestar la superficie de dos (2) hectáreas.

Para lo cual deberán presentar ante la PROFEPA Delegación Durango un Programa de reforestación que contemple: su ubicación geográfica, los aspectos técnicos, los beneficios para el ecosistema y el costo que implica su realización. Dicho programa deberá presentarse durante los 30 días posteriores a la fecha de notificada la resolución correspondiente, su ejecución física será como máximo el 30 de Septiembre de 2016, debiendo presentar un informe de su cumplimiento debidamente soportado a más tardar el 31 de Octubre del mismo año.

Cabe referir que el plazo otorgado para la ejecución física de las actividades obedece a que la reforestación se debe de realizar en épocas de lluvias (julio-septiembre) a fin de garantizar su mayor sobrevivencia. De la misma manera, se sugiere que la reforestación se realice en las misma zona donde se ubica el área afectada y que se utilicen de preferencia ejemplares de la misma especie afectada Agave durangensis (Maguey cenizo).

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de derribo y aprovechamiento de magueyes (vegetación forestal) sin autorización emitida por la autoridad competente (SEMARNAT), hecho que se encuentra tipificado como delito ambiental en el Artículo 418 fracción I del Código Penal Federal, preséntese denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación en la Ciudad de Durango, Dgo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones III y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, 73 y 115 del mismo ordenamiento y artículos 93, 94, fracción VI, 95 fracción I, 97 y 98 de su reglamento en vigor; de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le impone a [REDACTED] una multa por el monto total de **\$31,545.00** (Son treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), equivalente a 450 (cuatrocientos cincuenta) días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, que al momento de cometer la infracción era de \$70.10 pesos (son setenta pesos 10/100 MN).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que el derribo de los 741 ejemplares de Agave durangensis (Maguey cenizo) implica daños al ecosistema (matorrales de zonas áridas y semiáridas) donde se ubica el Ejido inspeccionado, no tanto por la cantidad y el peso en kilogramos que estos arrojan, lo cual si es considerable, sino por la función que ejerce la vegetación en el mismo, dado que constituyen el hábitat para muchas especies de fauna silvestre y reducen la erosión del suelo, entre otras funciones; es por lo que se impone al [REDACTED] Con la realización de la siguiente medida de restauración:

- Reforestar la superficie de dos (2) hectáreas.

Para lo cual deberán presentar ante la PROFEPA Delegación Durango un Programa de reforestación que contemple: su ubicación geográfica, los aspectos técnicos, los beneficios para el ecosistema y el costo que implica su realización. Dicho programa deberá presentarse durante los 30 días posteriores a la fecha de notificada la resolución correspondiente, su ejecución física será como máximo el 30 de Septiembre de 2016, debiendo presentar un informe de su cumplimiento debidamente soportado a más tardar el 31 de Octubre del mismo año.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ante un caso de derribo y aprovechamiento de magueyes (vegetación forestal) sin autorización emitida por la autoridad competente (SEMARNAT), hecho que se encuentra tipificado como delito ambiental en el Artículo 418 fracción I del Código Penal Federal, preséntese denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación en la Ciudad de Durango, Dgo.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, que tienen la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 165 y 166 fracción VI de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se les apercibe al [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], por conducto de sus autoridades ejidales, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción podrá imponérsele hasta el doble de multa, que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el Artículo 170 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SÉPTIMO.-** Se hace saber a los interesados que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

**OCTAVO.-** Se le informa a los interesados que en atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se reitera al Ejido Primero de Mayo ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**DÉCIMO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al Ejido Primero de Mayo ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal en el domicilio ubicado en calle Abelardo Carrillo Zavala # 241, colonia Jardines San Antonio I, Municipio de Durango, Dgo. C.P. 34222, Copia autógrafa de este acuerdo.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/DJRH.



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.